

Panamá, 13 de febrero de 2026
Nota C-025-26

Señor Rector:

Ref.: Interpretación del numeral 4, del artículo 2 de la Ley No.500 de 24 de noviembre de 2025.

Me dirijo a usted con nuestro acostumbrado respeto, producto de la nota FDCP-D-062-2026 de 5 de febrero de 2026, proferida por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, en atención a la nota fechada 3 de febrero de 2025, que le remitiera el Presidente de la Comisión Integral e Institucional para la organización, elaboración y aplicación del examen profesional de acceso al ejercicio de la abogacía.

Específicamente la consulta hecha, por la citada Comisión Integral e Institucionales es siguiente:

“...con respecto a quiénes se ha de aplicar el examen de acceso al ejercicio de la abogacía, conforme a las reformas de que fue objeto la Ley 350 de 21 de diciembre de 2022, mediante la Ley 500 de 24 de noviembre de 2025...”

En atención a lo anterior, esta Procuraduría emite su criterio jurídico en los siguientes términos. Veamos:

I. De la Ley No. 350 de 21 de diciembre 2022 “Que regula el ejercicio de la abogacía en Panamá”.

Como primer elemento a destacar, tenemos que la Ley No. 350 de 21 de diciembre de 2022, tiene como propósito regular el ejercicio de la abogacía en Panamá, para lo cual establece la obligatoriedad de quien aspire deberá poseer un certificado de idoneidad emitido por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia¹.

En ese sentido, el artículo 2 de la citada Ley, en su momento estableció una serie de requisitos, que debían cumplir los aspirantes a poseer el certificado de idoneidad, entre los cuales se encontraban los siguientes:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Poseer título de Licenciatura en Derecho o Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, expedido por una universidad oficial o por una universidad particular debidamente autorizada para funcionar en el territorio de la República de Panamá, a cuyos títulos la ley le reconozca valor oficial.

Doctor
EDUARDO FLORES CASTRO
Rector de la Universidad de Panamá
Ciudad.

3. Poseer...

¹ Cfr. Artículo 1 de la Ley 350 de 21 de diciembre de 2022.

3. Poseer título de Licenciatura en Derecho o Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, expedido por una universidad en el exterior, el cual deberá ser previamente revalidado en la Universidad de Panamá, salvo en el caso de convenios internacionales que en términos precisos eximan al interesado de la obligación de revalidar su título profesional.
4. Aprobar el examen profesional de acceso al ejercicio de la abogacía, basado, principalmente, en conocimientos éticos y prácticos de la profesión de abogado.

Así mismo, se estableció en la misma Ley, que ésta, comenzaría a regir tres (3) meses después de su publicación:

“Artículo 40: Esta Ley comenzará a regir a los tres meses de su promulgación”.

Se desprende con meridiana claridad del artículo transcrito, que **sus efectos jurídicos inician a partir del 21 de marzo de 2023**, es decir que, a partir de esa fecha es que todos los aspirantes candidatos a poseer el certificado de idoneidad, debían cumplir con los requisitos que en aquel entonces, contenía el numeral 2 de la citada ley.

Posteriormente y, mediante la Ley No.500 de 24 de noviembre de 2025, se realizaron modificaciones a los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley No.350 de 2022, quedando de esta manera su modificación:

“Artículo 1. El artículo 2 de la Ley 350 de 2022 queda así:

Artículo 2. La Corte Suprema de Justicia solo otorgará certificado de idoneidad para el ejercicio de la profesión de abogado, a quien reúna los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Poseer título de Licenciatura en Derecho o Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas expedido por una universidad oficial o por una universidad particular debidamente autorizada para funcionar en el territorio de la República de Panamá. A cuyos títulos la ley le reconozca valor oficial.
3. Poseer título de Licenciatura en Derecho o Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas expedido por una universidad en el exterior de reconocido prestigio, el cual deberá ser previamente revalidado en la Universidad de Panamá, salvo en el caso de convenios internacionales que en términos exactos y precisos eximan al interesado de la obligación de revalidar su título profesional.
4. Haber cumplido con al menos una de las siguientes opciones.
 - a. Aprobar el examen profesional de acceso al ejercicio de la abogacía, en el cual se calificará la capacidad en temas jurídicos del aspirante. Se aplicará a quienes inicien la carrera de Después de la Promulgación de la Ley.
 - b. Publicar su tesis en una revista indexada o especializada, como opción de graduación.

c. Prestar...

- c. Prestar servicio voluntario por tres meses en despachos y juzgados del Órgano Judicial y del Ministerio Público, así como en instituciones Públicas que cuenten con oficinas de asesoría legal.

Dos (2) son los aspectos fundamentales, que se desprenden del numeral 4 del artículo 2 de la citada Ley:

1. Que para obtener el certificado de idoneidad para el ejercicio de la abogacía, se necesita cumplir con alguna de las tres opciones previamente enunciadas.
2. Que el examen profesional de acceso al ejercicio de la abogacía, se aplicará a quienes inicien la carrera después de la promulgación de la ley.

Lo anterior, es de vital importancia al tema objeto de su consulta, toda vez que, de la propia normativa, se desprende que las modificaciones realizadas por la Ley No.500 de 24 de noviembre de 2025, al artículo 2 de la Ley No. 350 de 21 diciembre de 2022, **comienzan a partir de su promulgación para quienes inicien a partir del 24 de noviembre de 2025 la carrera de Derecho o Derecho y Ciencias Políticas.**

En otras palabras, que todo aquel que inicie sus estudios en la carrera de Derecho o Derecho y Ciencias Políticas, posterior al 24 de noviembre de 2025, deberá aprobar el examen profesional de acceso al ejercicio de la abogacía, en el cual se calificará la capacidad en temas jurídicos del aspirante.

Lo anterior es así, toda vez que, los artículos 5 y 6 de la Ley No. 500 de 24 de noviembre de 2025, establece lo siguiente:

“**Artículo 5.** La presente Ley modifica los artículos 2, 3 y 9 y deroga el artículo 5 de la Ley 350 de 21 de diciembre de 2022”

“**Artículo 6.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación”

Por todo lo antes expuesto, es la opinión de esta Procuraduría de la Administración, que el examen profesional de acceso al ejercicio de la abogacía **se aplicará a quienes inicien la carrera de Derecho y Derecho y Ciencias Políticas, a partir de la promulgación de la Ley No. 500 de 24 de noviembre de 2025;** y por otro lado, aquellos aspirantes que hayan iniciado el trámite o la carrera de Derecho y Derecho y Ciencias Políticas con anterioridad a las modificaciones del artículo 2 de la Ley No. 350 de 21 de 2022, deberán continuar con el trámite vigente que regía en ese momento.

De esta manera se da respuesta a su solicitud, indicándole que la opinión aquí vertida, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto a lo consultado.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/ca
C-024-26